

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DE SINALOA, EN ADELANTE “**LA CAMES**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA **DRA. TERESITA DE JESÚS CHAÍN CASTRO**, Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “**LA CEDH**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL **MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA**, QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de julio de 2003, “**LAS PARTES**” celebraron convenio de colaboración institucional con el objeto de establecer los medios y mecanismos de apoyo y colaboración, dentro del ámbito administrativo, cuando se trate de buscar solución a la problemática que la sociedad usuaria de servicios médicos requiera.
2. Con fecha 11 de noviembre de 2008, “**LAS PARTES**” ratificaron las bases y mecanismos de colaboración contenidos en el convenio de referencia.
3. Esta colaboración ha enriquecido el quehacer entre “**LAS PARTES**” generando la atención y seguimiento de las inconformidades médicas que se presenten, así como la difusión, asesoría y defensa de los derechos humanos de los usuarios y prestadores de servicios médicos.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

1. De “**LA CAMES**”:
 - 1.1 Que de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, “**LA CAMES**” es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, con autonomía técnica y administrativa para emitir opiniones, acuerdos, dictámenes institucionales y laudos en los asuntos y controversias sometidos a su conocimiento; así como para celebrar contratos, convenios, acuerdos y demás actos relativos a sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción X, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.



- 1.2 Que de acuerdo con el artículo 111 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, tiene como objeto difundir, asesorar, proteger y defender los derechos de los usuarios y prestadores de servicios de atención médica, promoviendo la imparcialidad, confidencialidad y equidad en sus funciones de conciliación y arbitraje en los asuntos que se sometan a su conocimiento, y de esta manera contribuir a la solución de los conflictos suscitados entre los usuarios de servicios médicos y prestadores de dichos servicios.
- 1.3 Que la **DRA. TERESITA DE JESÚS CHAÍN CASTRO**, en su carácter de Presidenta de “**LA CAMES**” y del Consejo de la propia institución, se encuentra plenamente facultada para llevar acciones que conduzcan al apoyo y colaboración con “**LA CEDH**”, contando para ello con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, fracción X, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa y 25, fracción XI, del Reglamento Interior de esta Comisión, ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa.
- 1.4 Que tiene como domicilio, para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en avenida Rodolfo G. Robles número 277 Sur, esquina con Calle Epitacio Osuna, de la Colonia Jorge Almada, C.P. 80200, de esta ciudad, con números telefónicos 01 66 77 14 10 13 y 61 50 89.
2. De “**LA CEDH**”:
 - 2.1 Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público de carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.
 - 2.2 Que en los términos del artículo 7 fracciones V, VII, XI, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado; establecer canales de comunicación permanentes con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el Estado; formular y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural; así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de Sinaloa, de los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de derechos humanos.



- 2.3 Que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Igualmente, el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

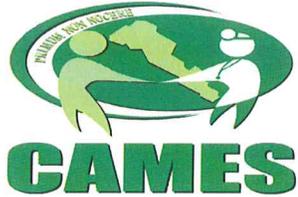
- 2.4 Que su Presidente, el **MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.
- 2.5 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ruperto L. Paliza, número 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, de esta ciudad, con números telefónicos 01 667 752 24 21 y 752 25 75.

3. De “LAS PARTES”:

- 3.1 Que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas tanto en la Ley de Salud del Estado de Sinaloa y Reglamentos correspondientes, “**LA CAMES**” contribuye a elevar la calidad de los servicios médicos que son proporcionados por instituciones de salud de carácter público, privado o social, mediante su intervención en los conflictos suscitados entre los usuarios de servicios médicos y los prestadores de servicio.

Asimismo, dentro de las funciones de “**LA CAMES**” se encuentra principalmente la de gestión inmediata, asesoría especializada, conciliación, arbitraje y emisión de dictámenes médicos institucionales.

- 3.2 Que en el marco de esta colaboración “**LA CEDH**” impulsará la promoción y celebración de convenios diversos, con apego a las disposiciones legales aplicables, concernientes al apoyo y asesoría recíprocos en diferentes materias, como en el caso que nos ocupa, en búsqueda de soluciones, a corto o mediano plazo, sobre los conflictos que se susciten entre los usuarios de los servicios médicos y quienes los proporcionan.



- 3.3 Que se reconocen mutua, amplia y expresamente la personalidad con que comparecen a celebrar y suscribir el presente acuerdo de voluntades y que se obligan en términos del mismo, en virtud de contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos.
- 3.4 Que con el presente convenio se pretende mejorar la calidad de la atención médica que se brinda en el Estado, toda vez que, consideran que la atención de las quejas relacionadas con la prestación de servicios médicos, es un elemento básico en la evaluación de la calidad en la prestación de los servicios de salud y que conocer sus causas dará como resultado que éstos operen con mayor calidad y eficiencia.

Visto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente acuerdo de voluntades tiene como finalidad renovar, actualizar y en su caso, ampliar las bases y mecanismos necesarios de coordinación y colaboración administrativa que permitan atender con oportunidad y eficacia las inconformidades que presenten los usuarios, por probables irregularidades generadas con motivo de la atención y/o prestación de servicios médicos públicos y demás que se relacionen en este rubro en el Estado, para efecto de darle solución institucional a corto o mediano plazo.

Cuando se trate de inconformidades notoriamente inadmisibles, como aquellas que se derivan de la atención y/o prestación de servicios médicos de carácter privado, “**LA CEDH**” proporcionará la orientación y asesoría necesaria para que el usuario se dirija a las autoridades que estime competentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa y 49, fracción VII, de su Reglamento.

De esa forma, tratándose de servicios médicos de carácter privado “**LA CEDH**” hará del conocimiento de “**LA CAMES**”, la situación particular del usuario, para efecto de que enterada que haya sido, autorice que la queja respectiva sea canalizada a su instancia, bajo el entendido que de no aprobar su conocimiento directo, el usuario en ejercicio de sus derechos y apoyado en la legislación de la materia, podrá acudir ante su instancia o cualquier otra que estime competente para conocer de sus inconformidades.



Por otro lado, **“LAS PARTES”**, podrán llevar a cabo, en la medida de las posibilidades, acciones mutuas de difusión y capacitación en todo el estado, de los programas de trabajo en materia de calidad en atención médica y protección del derecho a la salud como un derecho humano, así como de los diversos temas que se relacionen en esta materia.

“LAS PARTES”, podrán apoyarse previo acuerdo, y en función de los recursos disponibles, para la realización de seminarios, cursos, talleres, conferencias, que en sus respectivos rubros, promuevan ambas partes en el estado, así como de la publicación de aquellas obras que por su calidad aporten conocimiento en los rubros que involucra a **“LAS PARTES”**.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LA COLABORACIÓN.

Cuando se reciba una queja derivada de la prestación de un servicio médico de carácter público, **“LA CEDH”** dará orientación al usuario sobre las funciones y/o atribuciones de **“LA CAMES”** y tratará de canalizarla a esta última, con la finalidad de que tanto el usuario del servicio médico como el prestador puedan conciliar libre y voluntariamente sus intereses, en los términos y procedimientos debidamente establecidos, siempre con la intención de lograr una amigable solución.

Lo anterior, será posible, siempre y cuando el usuario del servicio médico autorice que su queja sea atendida por **“LA CAMES”**.

Tratándose de quejas o denuncias presentadas con motivo de la atención y/o prestación de servicios médicos de carácter privado, se estará a lo establecido por la cláusula que antecede.

TERCERA. OPERATIVIDAD.

“LA CEDH” una vez que tenga conocimiento de hechos o haya recibido una queja en la cual se encuentre involucrada la atención y/o prestación de servicios médicos y habiéndose agotado la autorización referida en la cláusula anterior, la turnará por escrito a **“LA CAMES”**, asentando todos los puntos que a su juicio resulten importantes y relevantes a efecto de que busque en todo momento la posible solución a la queja presentada por el usuario.



En estos casos, “**LA CAMES**” recibirá la queja y llevará a cabo el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el reglamento de procedimientos de atención de quejas médicas y gestión pericial, según sea el caso.

“**LA CAMES**” deberá informar por escrito a “**LA CEDH**”, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, computable a partir de la fecha en que haya recibido formalmente la queja, sobre los avances del trámite efectuado.

Además, “**LA CAMES**”, se compromete, previa solicitud, a coadyuvar en la medida de sus posibilidades con “**LA CEDH**”, en la emisión de dictámenes médicos institucionales, cuando se trate de alguna queja presentada por presuntas violaciones de derechos humanos en materia de salud.

CUARTA. EJECUCIÓN Y RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada institución que sea designado para la realización por sí o en forma conjunta de cualquier acción derivada del presente convenio, continuará de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, este personal no originará relación de carácter laboral con las mismas, ni de ninguna otra naturaleza, ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración es obligatorio para ambas partes y entrará en vigor el día de su firma, será por tiempo indefinido, pudiendo concluir cuando alguna de las partes así lo decida, presentando por escrito la terminación de mismo; sin embargo, este convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, mediante la suscripción de **Anexos Ejecutivos** que pasarán a formar parte integral de este instrumento.

En caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicio tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.



SEXTA. RESPONSABILIDAD.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por falta de recursos financieros, caso fortuito o fuerza mayor, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible y tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se comprometen a guardar sigilo y privacidad respecto de los datos que se contengan en los expedientes de ambos organismos, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe de las instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

Los asuntos relacionados con el objeto de este convenio de colaboración y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, así como cualquier conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento del mismo, será resuelto conjuntamente por “**LAS PARTES**” que lo suscriben.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.



Por "LA CAMES"
Presidenta

DRA. TERESITA DE J. CHAÍN CASTRO

Por "LA CEDH"
Presidente

MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA

TESTIGOS

LCDA. MARGARITA LÓPEZ MONTOYA
Secretaria de "LA CAMES"

LCDA. JULIANA ARAUJO CORONEL
Secretaria Ejecutiva de "LA CEDH"

TESTIGO DE HONOR

DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURO
Secretario de Salud en el Estado de Sinaloa

La presente hoja de firmas corresponde al convenio de colaboración celebrado entre "LA CAMES" y "LA CEDH". Septiembre 20 de 2016.